

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N°**

**( 0 0 0 0 2 ) 30 MAR 2017**

**“Por la cual se establece el número de cupos por programas académicos regionalizados en la Universidad del Atlántico para el segundo periodo de 2017 en el municipio de Suán-Atlántico”.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultad legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El acuerdo Superior N° 000004 del 20 de enero de 2013, establece y reglamenta la política de Regionalización de la Universidad del Atlántico, y con miras a su fortalecimiento, se hace necesario garantizar la oferta académica de los programas regionalizados en los municipios del Departamento del Atlántico o circunvecinos donde se ubique geográficamente la sede regional o Centro Regionales de Educación Superior (C.E.R.E.S).

La Universidad del Atlántico ha participado en convocatorias de fomento de Educación Superior, en proyectos de fortalecimiento de Educación Técnica y Tecnológica, siendo representante legal de las Alianzas Estratégicas en los sectores Locomotoras Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda y Ciudades Amables, para el cumplimiento de metas contractuales de cobertura es necesario la apertura de cupos de los programas académicos diseñados en el marco de estas Alianzas.

Por lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2017, decidió establecer el número de cupos de los programas Técnica Profesional en Construcción de Proyectos Arquitectónicos, Técnica Profesional en Expresión Gráfica Arquitectónica y Técnica Profesional en Biotransformación de Residuos Orgánicos el municipio de Suán- Atlántico ordenado en la presente resolución.

En mérito de lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el número de cupos por programas académicos regionalizados en el municipio de Suán-Atlántico para el periodo de 2017-2, de conformidad con la siguiente distribución:



FACULTAD	PROGRAMAS	CUPOS POR SEDE REGIONAL O CERES
		Suán, Atlántico
ARQUITECTURA	TÉCNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	80
	TÉCNICA PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA ARQUITECTÓNICA	80
INGENIERÍA	TECNICA PROFESIONAL EN BIOTRANSFORMACION DE RESIDUOS ORGÁNICOS	40

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Universidad del Atlántico, convocará a los estudiantes colombianos interesados en acceder a los programas académicos regionalizados, ofrecidos en las sedes regionales o Centros Regionales de educación Superior (C.E.R.E.S), mediante el proceso de inscripción para cada periodo académico, en los municipios concertados con las facultades según la demanda y la oferta, el cual será realizado a través de los sistemas que el Departamento de Admisiones y Registro Académico, considere conveniente, respetando los principios de transparencia e igualdad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La oferta académica de los programas regionalizados de la Universidad del Atlántico en las sedes regionales o Centros Regionalizados de Educación Superior (C.E.R.E.S.), para cada periodo académico, se realizará según la disponibilidad de espacios físicos en los municipios del Departamento del Atlántico. En el caso de la Alianza Ceres, como también en los demás Convenios suscritos con Entes Territoriales, estos son responsables de facilitar la infraestructura física necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de los programas regionalizados.

**PARÁGRAFO.** Cuando el (los) programa (s) académico(s) regionalizado(s) no cumpla (n) el número mínimo de estudiantes matriculados financieramente, establecido en el artículo segundo de la resolución académico N°. 000002 del 21 de enero de 2013, se aplazarán las actividades académicas, hasta cumplir con el numero mínimo requerido (12 estudiantes)

**ARTÍCULO CUARTO.** Es discrecional de la Universidad del Atlántico establecer la periodicidad de ingreso (semestral, anual, bianual o por cohorte) de la oferta académica regionalizada.

**PARÁGRAFO.** Cuando la disponibilidad de espacios físicos dados por los convenios con los entes territoriales esté en su máxima capacidad, la Universidad no ofertará los programas regionalizados que en este espacio se ofrezcan.



**ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigaciones, extensión y Proyección Social, Vicerrectoría de Bienestar, a las Facultades y demás dependencias que ameriten conocer de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, el 30 de marzo de 2017.

  
**CLARA FAY VARGAS LASCARRO**  
Presidente

  
**JAIME DE SANTIS VILLADIEGO**  
Secretario